

SCI-1071-2020

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señores Comisión Permanente Especial de la Mujer

Señores Comisión Especial de la Provincia de Alajuela

Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

Señores Comisión Especial de Reforma Constitucional

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3184, Artículo 9, del 12 de agosto de 2020.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 21.900, No. 21.970, No. 21.776 y No. 20.852

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: No. 21.900, 21.970, 21.776 y 20.852; el Sr. Rector los remite a la Secretaría del Consejo Institucional para lo correspondiente.

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

### SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

### Comisión Permanente Especial de la Mujer

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.900	Proyecto de "Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia Covid19 mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N° 10, Ley de Licores y sus Reformas y la Ley 5792, reformado por la Ley 9036." Ley."	No	<p><b>Oficina de Asesoría Legal</b></p> <p>"... En síntesis, se busca por medio de la creación de un bono especial temporal mientras perduren las consecuencias de la pandemia inyectar capital a las mujeres jefas de hogar que mantienen sus familias a través de trabajos informales. Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b>"</p> <p><b>Escuela Administración Empresas</b></p> <p>"... 2. Se asigna por medio del proyecto la función de administrar un programa de transferencias no condicionadas (subsidios) para la cual las municipalidades hasta ahora no han desarrollado capacidades, con lo cual existe mayor riesgo en el empleo de los recursos a trasladar de forma tal que se debilita el debido para asegurar que se cumplan con los principios de eficiencia y eficacia, pertinencia e impacto que debe</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 3

		<p>tener el gasto público en su totalidad, con independencia de la entidad ejecutora.</p> <p>4. Que dada la naturaleza del problema que da origen al proyecto, sería conveniente que en caso necesario se trasladen los recursos a una entidad especializada, que si tenga el mandato, la estructura y las capacidades para promover, identificar y gestionar los recursos de transferencias monetarias no condicionadas que busca crear el proyecto de Ley. Esa entidad ya existe y es el Instituto Mixto de Ayuda Social.</p> <p><b>Se sugiere al Consejo Institucional el no recomendar a la Asamblea Legislativa la realización de la modificación del destino de los recursos indicados en el proyecto de Ley ya que podría debilitar los procesos de planificación y ejecución presupuestaria de las corporaciones municipales.”</b></p> <p><b><u>Oficina de Equidad de Género</u></b></p> <p>“ ...</p> <p>La propuesta legislativa de la diputada Shirley Díaz Mejía, pretende la creación de un “Bono Solidario” mensual, que de forma temporal (seis meses prorrogable), se entregue a las mujeres jefas de hogar, que “mantienen a sus familias mediante trabajos informales”, y que están sufriendo las repercusiones de la epidemia COVID-19.</p> <p>No se indica si habría alguna afectación al IFAM, ni qué programas se financian con la recaudación del impuesto sobre licores que contempla la Ley, sino únicamente que del 100% que recibe por dicho impuesto, el IFAM recibe actualmente el 37% y las municipalidades el 25%.</p> <p>Con la propuesta de la diputada Díaz, ese 37% se trasladaría a las municipalidades, para que</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 4

			<p>estas cuenten con un fondo financiero para subsidiar el bono mensual a las mujeres jefas de familia de su cantón, que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema "producto de la pandemia".</p> <p>Nos parece que la propuesta no se encuentra bien formulada y carece de un sustento técnico adecuado.</p> <p>Con base en las razones expuestas, consideramos que la propuesta tal y como ha sido consultada <b>no debe apoyarse.</b>"</p>
--	--	--	---

**Comisión Especial de la Provincia de Alajuela**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.970	Proyecto de "Ley de Fomento Socioeconómico Local"	Si	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>"... Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b> El artículo 3 del proyecto de ley lastima la autonomía universitaria, pues pretende que el TEC ajuste sus normas y políticas a la aplicación efectiva de la ley, una vez esta se convierta en ley de la República."</p> <p><b><u>Escuela de Administración de Empresas</u></b></p> <p>"... 1. Carece de una clara definición de los beneficiarios.  2. Las condiciones, el plazo, el uso y fiscalización de recursos, así como el concepto de desarrollo no se presentan con precisión.  3. Podría considerarse como una alternativa a futuros proyectos que igualmente</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 5

		<p><i>pretendan fondearse con fondos públicos en general, o del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en particular.</i></p> <p><i>4. Podría propiciar la duplicidad de funciones e instituciones y, por tanto, de ineficiencia en la gestión de recursos públicos.</i></p> <p><i>5. Debiera de contarse con sustento técnico que fundamente la proyección del comportamiento de la demanda ante los productos del proyecto.</i></p> <p><i>6. No se observa el apoyo ni la participación en su formulación del Despacho de la Segunda Vicepresidencia de la República, instancia que coordina los temas relacionados con la Economía Social Solidaria, tal como el presente proyecto de ley.</i></p> <p><b><i>No se apoya el proyecto, por vacíos de forma y fondo que presenta. Otros sectores igualmente podrían impulsar proyectos de ley afines lo cual llevaría a descapitalizar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal. No se observa conveniente tomar recursos de una institución bancaria para crear un fondo que va a requerir recursos y capacidades (tecnología, infraestructura, talento humano, entre otros) para operarlo en una institución - Dirección Nacional de Desarrollo Comunal o la Promotora de Desarrollo Comunal- que no necesariamente está habilitada para esto, ni que tiene la experiencia para hacerlo. En ese sentido, emergen los interrogantes en materia de posible duplicidad de funciones e ineficiencia en la gestión de recursos públicos.”</i></b></p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 6

			<p><b><u>Prof. Celso Vargas Elizondo</u></b>  “...  Esta iniciativa de ley "Ley de Fomento Socioeconómico Local" es muy importante. Sin embargo, me parece débil en la parte tecnológica y de negocios.  Otro defecto que observo es que el fomento socio-económico local se enfoque en una sola dirección.</p> <p>Sin embargo, creo que esto requiere un mayor análisis y madurar una propuesta de recomendación a este proyecto de ley.”</p>
--	--	--	--

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.776	Proyecto de Ley “Adición de un inciso n) al Artículo 81 del Código de Trabajo Ley Número 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas “Código de Trabajo”.	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  “...  Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal se considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></p> <p>Básicamente la iniciativa de ley pretende: “<b>corregir ese error material</b>, agregando nuevamente el inciso de la Ley 9797 “Reforma Integral a la Ley General sobre VIH” al artículo 81 del Código de Trabajo por la aprobación posterior de la Ley 9808 “Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos”. [la negrita no corresponde al original]</p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b>  “...  Busca el presente proyecto de ley, corregir la situación anterior provocó que la ley posterior deroga la anterior y es aquí donde nos encontramos con la particularidad de que hubo un</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 7

			<p><i>error material a la hora de aprobar los textos en tiempos diferentes pero la voluntad de las y los Legisladores fue aprobar ambas iniciativas de ley, ese error material, se corrige agregando nuevamente el inciso de la Ley 9797 "Reforma Integral a la Ley General sobre VIH" al artículo 81 del Código de Trabajo por la aprobación posterior de la Ley 9808 "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos". Analizado el texto propuesto <b>no se encuentran en el mismo, ataques inmediatos a la autonomía universitaria.</b> Por lo demás, considero que no hay razones para oponerse a este Proyecto de "Adición de un inciso n) al Artículo 81 del Código de Trabajo Ley Número 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas "Código de Trabajo". Expediente Legislativo No. 21.776, salvo aquellas de visión política, que no caben en este criterio técnico."</i></p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p><i>"... Esa redacción indica que la causal de despido es la comisión de un acto discriminatorio contra una persona portadora de VIH, pero esa redacción no permite ver que la causal es que tal acto de discriminación se realice en virtud de esa condición de portador del VIH, si bien toda discriminación supone un trato odioso, no debe mantenerse una redacción tan ambigua que afecte la aplicación del proyecto y que no se confunda con otros tipos de discriminación que pueden requerir un tratamiento diferente.</i></p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 8

			<p><b>Aprobar el presente proyecto, pero sugerir una modificación en la redacción del proyecto de modo que se deje claro que la causa es la discriminación en virtud de ser persona portadora de VIH.”</b></p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></b></p> <p>“... Aunque es procedente apoyar el Proyecto de Ley en tanto medida afirmativa que busca fortalecer la protección de un sector vulnerable de la sociedad costarricense propiamente en el Código de Trabajo, <b>debe conocerse y tenerse presente</b> que ya la misma Ley No. 9797: <b>“REFORMA INTEGRAL DE LA LEY No. 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA DE 29 DE ABRIL DE 1998“</b>, brinda una primera regulación proteccionista frente a la discriminación y en relación con la responsabilidad del infractor y consecuencias, al señalar en los artículos 14 y 15 en relación con el 1., inciso e)”.</p>
--	--	--	---

**Comisión Especial de Reforma Constitucional**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.852	Proyecto de Ley “Adición de un párrafo final al Artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”	Si	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.”</b> A continuación, se enumeran los motivos por los cuales esta Asesoría Legal considera se lesiona la autonomía universitaria: Tercero, ni la exposición de motivos, ni el texto del proyecto de ley establecen la base técnica</p>



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 9

		<p><i>utilizada por los diputados para determinar que las universidades públicas inviertan un 30% de sus presupuestos a las sedes regionales que se ubiquen fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), es decir, la iniciativa se sustenta en un porcentaje arbitrario y antojadizo, para nada científico. Cuarto, al no tener una base técnica, ni científica el porcentaje de los presupuestos de las universidades públicas a destinar en las regiones fuera de la GAM se corre el peligro de recortar la asignación de recursos a programas de las sedes centrales.</i></p> <p><i>Sexto, el proceso de regionalización emprendido por las universidades públicas en las zonas fuera de la GAM es un desarrollo mucho más amplio e integral que la asignación arbitraria de un porcentaje del presupuesto del FEES o de los presupuestos propios, pues el proyecto no lo aclara, en síntesis, asignar recursos sin idear de qué manera y para que no pasa a ser más que ideas sin fundamento técnico, la regionalización no es un proceso arbitrario.</i></p> <p><i>Séptimo, las universidades públicas en coordinación con CONARE llevan a cabo desde hace años atrás un proceso de regionalización en donde se ha ido aumentando de forma paulatina y sostenida la inversión en las zonas fuera de la GAM.</i></p> <p><i>Octavo, por último y no menos importante, cuando el constituyente originario dio a las universidades públicas autonomía universitaria lo hizo con la clara intención de evitar a toda costa la injerencia política en sus decisiones propias, el presente proyecto de ley no es más que la intención de un grupo de diputadas y diputados de intervenir en contra del principio</i></p>
--	--	---

		<p>constitucional de autonomía universitaria en procesos universitarios como lo es el proceso de regionalización de las universidades públicas, situación jurídicamente inadmisibles.</p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del ITCR</u></b> “... Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, no apoya el proyecto de ley traído en consulta.”</p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b> “... La lesión de la autonomía universitaria es aberrante porque busca quebrar el espíritu del constituyente por vía legislativa al añadir un párrafo sobre una consideración arbitraria y falaz. En efecto al introducir ese quiebre de la autonomía universitaria, es claro que el artículo se desnaturalizaría y entraría en una contradicción que sería utilizada posteriormente para incluir excepciones y hacer de la autonomía universitaria un cascarón vacío, es decir, una mera cuestión formal, es decir, carente de contenido material o substancia. En razón de lo anterior, lo que corresponde después de la lectura del documento, es con arreglo a la racionalidad y el respeto al orden constitucional, estar en desacuerdo.”</p> <p><b><u>Consejo de Investigación y Extensión</u></b> “... Conforme a la redacción presentada en el proyecto de ley: “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 11

		<p>LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Expediente No. 20.852, <b>no se apoya por parte de los miembros de este Consejo de Investigación y Extensión</b>, debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Es violatorio de la Constitución Política de Costa Rica, la cual brinda a las universidades públicas una autonomía especial para darse su organización y gobierno propio.</li><li>● Destinar de forma unilateral y no fundamentada un 30% del FEES a las regiones, es una imposición que viene a dar al traste con todos los procesos de planificación de las universidades estatales, conforme al PLANES 2021-2025, que está asociado con el Plan Nacional de Desarrollo.</li><li>● A lo interno de las Universidades Estatales y del propio CONARE se vienen realizando diversos procesos para fortalecer el desarrollo regional de manera sostenida, teniendo como principal insumo la información recopilada por medio de los proyectos de investigación y extensión en las regiones y del I Congreso Interuniversitario de Extensión y Acción Social del 2019, sustentado a partir de los Encuentros de Fortalecimiento Regional (5 regiones del país).</li><li>● A lo interno del CONARE los Rectores recientemente han tomado acuerdos para incrementar la articulación entre las universidades estatales para mejorar el impacto en el desarrollo regional.”</li></ul> <p><b><u>Unidad Académica de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Física</u></b></p> <p>“ ...</p> <p>En lo personal, <b>no apoyo el proyecto de ley señalado</b> y me opongo a que continúe su trámite en la corriente legislativa, por las siguientes razones:</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 12

		<p>a. Es factible que las universidades públicas cuantifiquen la totalidad de los aportes que realizan para el desarrollo de las regiones periféricas del país, que van más allá de la asignación presupuestaria para el funcionamiento de sus campus, sedes o recintos en estas regiones, pues incluyen asignación de recursos para la realización de proyectos de investigación, extensión y acción social, así como becas de diversa índole.</p> <p>b. La asignación total de recursos para el desarrollo de las regiones periféricas del país es un porcentaje mayor y probablemente mucho mayor que los que menciona el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo No. 20.582, por lo que esta iniciativa de reforma constitucional no tendría un respaldo argumental que pudiese ser considerado completo o suficiente.</p> <p>c. Por la independencia de que gozan las universidades públicas para el desempeño de sus funciones y su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, según el mandato consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, cualquier iniciativa de reforma que pueda comprometer dicha independencia debe surgir del consenso del Poder Legislativo y estas instituciones, antes que resultar de una imposición sin suficiente fundamento.</p> <p>d. El financiamiento de las universidades públicas está recibiendo fuertes impactos negativos producto de la difícil situación fiscal y sanitaria que atraviesa Costa Rica, lo que obliga a que en el corto, mediano</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 13

		<p>y largo plazo requieran del margen de maniobra que les otorga la Constitución Política para ajustarse a lo interno en todo lo que sea necesario, procurando mantener el cumplimiento de sus misiones y visiones de la mejor manera que sea posible ante este contexto que se proyecta para años, por lo que iniciativa de restringir sus decisiones sobre la administración presupuestaria es muy inoportuna y probablemente lesiva para la ejecución de sus propios planes internos y conjuntos, aún contemplando el plazo previsto en su transitorio.”</p> <p><b><u>Federación de Estudiantes del ITCR</u></b></p> <p>“ ...</p> <p>El Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, de forma consensuada y consultada con los Consejos Ejecutivos Regionales y Asociaciones Estudiantiles de sedes, <b>manifiesta su posición en contra del Proyecto</b> de Ley “Adición de un párrafo final al Artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”, Expediente Legislativo No.20.852, por las siguientes razones:</p> <p>Recordamos en primera instancia que la Autonomía es un derecho delegado por constitución según el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Este proyecto de ley demuestra nuevamente el ataque a este principio ya que transgrede la autonomía administrativa de la que gozan las Universidades al pretender imponer asignaciones específicas de presupuesto. Además, no conceptualiza o define el término regionalización, pues no detalla más que excluir al Gran Área Metropolitana del proyecto.</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 14

			<p><i>El proyecto propone que se debe destinar no menos del 30% de sus presupuestos a las sedes regionales que se ubican fuera del Gran Área Metropolitana, lo que significa para el Tecnológico de Costa Rica, una clara desigualdad de condiciones pues, este cuenta con dos sedes dentro del área: el Campus Tecnológico San José y el Centro Académico de Alajuela.”</i></p> <p><b><u>Escuela de Arquitectura y Urbanismo</u></b></p> <p>“... 7. El proyecto de ley “Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica” No. de Expediente Legislativo 20852; no presenta un criterio técnico para justificar que las Universidades Estatales destinen un 30% a las sedes regionales ubicadas fuera de la GAM (Gran Área Metropolitana). La propuesta, no fundamenta cómo se llegó a determinar que el aporte deba ser el antes mencionado. 8. No reducir el presupuesto asignado a las universidades estatales, pues son motor de desarrollo del país. Los proyectos de regionalización, así como las sedes regionales necesitan de recursos que sean asignados bajo un criterio técnico y una estrategia nacional a seguir, con conocimiento de las necesidades de cada región. <b>No aprobar</b> la adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica que indique que “las universidades estatales deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de sus presupuestos a las sedes regionales que se ubiquen fuera del Gran Área Metropolitana (GAM)”, por las razones antes expuestas.”</p>
--	--	--	---

			<p><b><u>Carrera Ingeniería Electrónica</u></b> <b><u>Sede San Carlos</u></b> “... <b>No se apoya el proyecto en vista de que:</b> <i>El establecimiento explícito de la forma en que las Universidades Públicas deben destinar su presupuesto es una clara violación de su autonomía, por lo que incluirlo en el artículo 85 de la Constitución Política de Costa Rica significaría una inconsistencia lógica con el artículo 84 del mismo documento. Además, en caso de ser aprobado, establecería un antecedente jurídico que permitiría regular, vía Constitución, otros aspectos del gobierno propio de las Universidades, lesionando aún más su autonomía.”</i></p> <p><b><u>Escuela de Ingeniería en Construcción</u></b> “... <i>Esta propuesta no nos hace más eficiente como país ya que nosotros no somos un país tan grande y vamos a tener duplicidad para impartir carreras en el área científico tecnológico que requirieran laboratorios y este tema debe realmente discutirse y cuestionarse ¿si realmente como país la pena que hagamos inversiones millonarias para tener una carrera de Ingeniería en Construcción en Cartago otra igual en San Carlos, otra Guanacaste o en otras partes; esto un tema que a nivel de CONARE se debe discutir porque realmente estos recursos se pueden usar para otras cosas y dar énfasis de que nada vale hacer esto sino va de la mano con un desarrollo de las regiones, es decir vamos a seguir invirtiendo pero la gente que se va a venir a trabajar en la Gran Área Metropolitana y no se están fortaleciendo esas regiones y la</i></p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 16

			<p><i>forma de impactar no es sólo con carreras de grado sino que se puede ser de otra formas.</i></p> <p><i>10. La Autonomía Universitaria que va a ser afectada, consideran que no son los legisladores los que deben decidir en que utilizan los fondos o dineros las universidades públicas.</i></p> <p><i>El Consejo de Escuela de Ingeniería en Construcción recomienda <b>no aprobar el texto del Proyecto de Ley</b> “Adición de un párrafo final al Artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”, Expediente Legislativo No. 20.852.”</i></p> <p><b><u>Escuela de Matemática</u></b></p> <p><i>“ ...</i></p> <p><i>Las universidades públicas, en particular del ITCR, realizan diferentes acciones por brindar condiciones para que estudiantes provenientes de todas las regiones del país puedan acceder a la educación superior estatal.</i></p> <p><i>16. El principio de autonomía universitaria que gozan las Universidades Estatales por mandato constitucional les ha brindado la potestad de autogobernarse y por lo tanto de distribuir su presupuesto a partir del análisis que haga de la realidad nacional y la forma de aportar en la solución de las problemáticas que enfrenta el país e incluso fuera del país.</i></p> <p><i>17. La Escuela de Matemática y la Carrera de Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos han sido consistentes en desarrollar proyectos de apoyo a estudiantes y docentes de distintas zonas del país, de manera que contribuya al ingreso a la educación superior estatal.</i></p>
--	--	--	---



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 17

			<p><b>Pronunciarse en contra del proyecto de Ley</b> “Adición de un párrafo final al artículo 85 de la constitución política de la República de Costa Rica”, Expediente N.° 20.852 por cuanto violenta la autonomía universitaria y además no responde a un estudio bien fundamentado del trabajo que realizan las universidades en las diferentes regiones del país.”</p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“... En resumen, el proyecto carece del sustento necesario para establecer que un 30% de los recursos asignados a las universidades estatales, deben ser destinados a las sedes regionales. No contempla el efecto que eso tendría en las sedes centrales, ni asegura tampoco el cierre de las brechas sociales y educativas en el país (como si eso fuera responsabilidad única de ellas). Obligar a las universidades a hacer esta distribución, podría verse también como una intromisión a la autonomía universitaria. <b>Rechazar el presente proyecto.”</b></p> <p><b><u>Prof. Laura Chavarria Pizarro,</u></b> <b><u>PhD. Biología-Entomología</u></b> “No estoy de acuerdo con la adición del párrafo, ya que no se muestra en un estudio serio y cuantitativo que justifique el cambio propuesto, por ejemplo, porqué un 30% precisamente? Solo se cita frases de algunos estudios que no analizan los problemas de fondo, y tampoco apoyan este cambio en el presupuesto, ni el 30%. Tampoco se cuestiona la situación de vulnerabilidad en las zonas regionales se debe a la inversión</p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**














Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 18

			<p>que realizan las universidades en sus sedes? Se necesita un estudio serio que justifique este cambio, y esto no se ve reflejado en este proyecto.”</p> <p><b><u>Escuela de Agronegocios</u></b> “... <b>En síntesis, no rechazaría enteramente la propuesta en su fondo, sino más bien en su forma.</b> Además, indicar que esta opinión sin tener una serie de elementos de análisis más profundos. Recordar que la dinámica de las universidades y su movimiento hacia sectores fuera del GAM este movido en gran parte por el desarrollo de las regiones y disposición de factores que impulsen éstas, ya que de lo contrario no se pueden mantener económicamente, sin que esto quiera decir que sean rentables. Esto se convertiría en una carga enorme para las universidades.”</p>
--	--	--	--

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**










**Anexos**

<b>Expediente No. 21.900</b>	 AL-341-2020 Proyecto de Ley 2190	 AE-230-2020 CRITERIO PROYECTO	 OEG-015-2020 Criterio Ley. Bono
<b>Expediente No. 21.970</b>	 Proyecto de Ley de Fomento Socioecon	 AE-228-2020 EXPEDIENTE 21970	 RE_ Consulta del Proyecto de “Ley de
<b>Expediente No. 21.776</b>	 AL-309-2020 Proyecto de Ley den	 ECS-174-2020 Consejo Institucion:	 ICSSC-122-2020 (Dictamen sobre Tex
<b>Expediente No. 20.852</b>	 Proyecto de Ley denominado ADICIC	 AFITEC-104-2020 Criterio sobre el text	 ECS-189-2020 Consejo Institucion:
			 VIE-321-2020-SO. No. 21-2020-Art. 13-

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 9, del 12 de agosto de 2020

Página 19

	 LIF-008-2020 Respuesta solicitud	 FEITEC CE 011-2020 RESPUESTA PROYEC	 EAU-342-2020 Expediente Legislativc	 IESC-68-2020 Criterio Autonomía
	 CO-186-2020 Criterio Ley Sedes Rκ	 EM 422 Luis Paulino Méndez comunicado	 ICSSC-125-2020 (Dictamen sobre Tex	
	 RE_ Consulta del Proyecto de Ley "Adic	 texto expediente 20_852.msg		

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars